



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2019-01195-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Rosendo Enrique Valencia Tenorio
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1110

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial de liquidación del crédito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, y se observa que a folio 92 del cuaderno electrónico, reposa escrito anunciando la mencionada liquidación, pero al momento de darle el trámite de ley correspondiente, la misma no contiene ningún dato, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d964650cdcaf0a9503a589abcc4480700f65060a78d320fb45854591a9114a7**

Documento generado en 19/04/2022 04:43:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400300620140034300
Demandante: María Balvanera López
Demandado: Marlon Daza Quiñonez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1111

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con oficio No.1987 del 06 de diciembre de 2021, por el cual el juzgado de origen niega solicitud de conversión de títulos, pero una vez revisado nuevamente el portal web del Banco Agrario, se encuentra que existen tres depósitos judiciales disponibles para conversión, esto siempre y cuando el criterio de búsqueda utilizado corresponda con el número de identificación de la demandada GINA PAOLA QUINTERO DIAZ con c.c. 26425339. Así las cosas, se

RESUELVE

1.- OFICIAR NUEVAMENTE al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), los cuales se relacionan a continuación. Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001700780	1	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030001713521	1	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00
469030001724046	1	MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2015	NO APLICA	\$ 315.000,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f93e8c9e427017896f2c6c6a0c0a61a76f0d880c070d2141cb936e7f04861f2**

Documento generado en 19/04/2022 04:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-09-2019-00669-00
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Cristian Alexis Cortes Valencia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1112

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$36.064.081, hasta el 31 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171727c2482bc94d897cc5ad5cbd03a91a44ea9367462c43cb10a3d0d3c7e20c**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

135

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00546-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano
Demandado: Bladimir Aparicio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1113

Ha pasado el presente proceso, con oficio de conversión de depósitos judiciales del juzgado de origen. Así las cosas, y teniendo en cuenta solicitud de devolución de títulos realizada por la apoderada de la parte demandada y como el proceso está terminado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la devolución de los siguientes títulos a favor de la apoderada de la parte demandada ANA MILENA SANTAFE BERNAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.172.399

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704635	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002704636	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2021	NO APLICA	\$ 479.763,00
469030002753273	9012997468	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS DEL OCEANO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 479.763,00

\$ 1.439.289,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: amisabe@gmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39cb5f7bab45bbaefb8e728ef9cbc628db8bf65a1e64cd9c97eddabaa958d30**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

156

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2015-00613-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo
Demandada: Rubén Darío Otalora Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1114

Ha pasado para estudio, el presente proceso, con solicitud de títulos hecha por el demandado. El Despacho teniendo en cuenta que también existen en el Juzgado de origen dineros para la conversión,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507102	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 487.812,00
469030002514968	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 507.522,00
469030002522808	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 630.812,00
469030002531704	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 736.618,00
469030002541852	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 665.921,00
469030002550531	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 634.312,00
469030002562574	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ A DIEGO IVAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 595.542,00

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado HERNANDO GUZMAN ROSALES, identificado con cedula de ciudadanía No.14.932.397 y tarjeta profesional No.11.683 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgados en el poder allegado.

3.- Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dispóngase reproducir el oficio No.06-0712 del 24 de junio de 2020, para ser diligenciado por la parte interesada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-10-2015-00613-00
Demandante: Diego Iván Ramírez Agudelo.
Demandada: Rubén Darío Otalora Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1114

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9b77da49d2fbe030b21661dfade54e7f9c67773a289786073d755d703dbd09**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

81

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

76001400301120200033200

Banco de Occidente

Verónica Pulido Cortes

Ejecutivo Singular

No.1115

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.409.954,00
FECHA DE INICIO	13-sep-20
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 8.496.734
SALDO CAPITAL	\$ 22.409.954
DEUDA TOTAL	\$ 30.906.688

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 713.010,04	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 452.681,07
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 1.161.209,12	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 448.199,08
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 1.600.444,22	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 439.235,10
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 2.035.197,33	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 434.753,11
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 2.476.673,42	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 441.476,09
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 2.913.667,52	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 436.994,10
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 3.348.420,63	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 434.753,11
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 3.780.932,74	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 432.512,11
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 4.213.444,86	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 432.512,11
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 4.645.956,97	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 432.512,11
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 5.080.710,08	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 434.753,11
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 5.513.222,19	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 432.512,11
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 5.943.493,30	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 430.271,12
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 6.378.246,41	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 434.753,11
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 6.817.481,51	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 439.235,10
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 7.261.198,60	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 443.717,09
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 7.718.361,66	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 457.163,06
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 8.180.006,71	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 461.645,05
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 8.655.097,74	\$ 0,00	\$ 22.409.954,00		\$ 0,00	\$ 316.727,35



Radicación: 76001400301120200033200
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Verónica Pulido Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1115

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fe03daf400ab1824c4ffae702d834cb41586219c3134ee5d4811e3b481dfa**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

50

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2019-00297-00
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1116

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos proveniente del apoderado de la parte demandante, el juzgado una vez revisado el portal web del Banco Agrario, encuentra que existen depósitos judiciales disponibles para pago. Así mismo, previo control de legalidad, observa que dichos depósitos exceden el valor de la última liquidación del crédito aprobada mediante Auto No. 2196 del 6 de noviembre de 2019. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Actualizar, la liquidación del crédito hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, por valor de \$5.839.323

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.000.000,00
FECHA DE INICIO	4-may-19
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 5.296.731
TOTAL COSTAS	\$1.200.000
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 840.000
TOTAL ABONOS	\$ 15.497.408
DEUDA TOTAL	\$5.839.323

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 560.466,67	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 860.066,67	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.159.666,67	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.459.266,67	\$ 0,00	\$ 14.000.000,00		\$ 0,00	\$ 299.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 3.308.041,00	\$ 0,00	\$ 1.848.774,33	\$ 12.151.225,67	\$ 0,00	\$ 257.605,98	\$ 257.605,98
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 513.996,85	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 256.390,86
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 769.172,58	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 255.175,74
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 1.023.133,20	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 253.960,62
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 1.280.739,19	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 257.605,98
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 1.537.130,05	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 256.390,86
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 1.789.875,54	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 252.745,49
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 2.036.545,42	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 246.669,88
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.282.000,18	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 245.454,76
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.527.454,94	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 245.454,76

ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.775.339,94	\$ 0,00	\$ 12.151.225,67		\$ 0,00	\$ 247.885,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 12.189.367,00	\$ 0,00	\$ 9.414.027,06	\$ 2.737.198,61	\$ 0,00	\$ 56.112,57	\$ 56.112,57
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 111.403,98	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 55.291,41
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 166.147,96	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 54.743,97
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 219.797,05	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.649,09
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 272.898,70	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.101,65
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 326.821,51	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.922,81
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 380.196,89	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.375,37
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 433.298,54	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.101,65
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 486.126,47	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 52.827,93
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 538.954,41	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 52.827,93
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 591.782,34	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 52.827,93
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 644.883,99	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.101,65
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 697.711,93	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 52.827,93
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 750.266,14	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 52.554,21
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 803.367,79	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.101,65
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 857.016,89	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 53.649,09
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 911.213,42	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 54.196,53
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 967.052,27	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 55.838,85
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 1.023.438,56	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 56.386,29
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 1.081.467,17	\$ 0,00	\$ 2.737.198,61		\$ 0,00	\$ 38.685,74

2.-Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con Nit.: 901.161.218-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002551133	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00
469030002561794	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 1.251.525,00
469030002574398	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00
469030002588804	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 1.273.885,00

\$5.073.180.00

3.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002601794	9011612187	MULTIACTIVAFERVICOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 1.319.009,00

- a. \$766.143
- b. \$552.866

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde



ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$766.143 a favor la COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP con Nit.: 901.161.218-7

4.- Notifíquese la orden de pago al correo: fervicoop@gmail.com

5.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

6.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1333 del 31 de mayo de 2019 que decreto el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario mensual, bonificaciones y demás emolumentos de ley, que la señora MYRIAM VARELA GIRALDO, percibe como docente activa, dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI.

7.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

8.- EJECUTORIADA esta providencia, emitida y comunicada la orden de pago a la parte demandante, regrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

9.-Como quiera que existen depósitos judiciales resultantes, estos serán entregados a la parte beneficiaria, una vez canceladas y levantadas las medidas cautelares.

10.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, se procederá con el archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-12-2019-00297-00
Demandante: Cooperativa Fervicoop
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1116

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef25ade14e1a939510d45843df14f17fc5bcfa5c2ad397060ad2f81feffbd3c**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301220190035800
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sandra Arango Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1117

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1532 del 19 de junio de 2019, que decretó el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga la demandada SANDRA ARANGO CASTRO, dirigido a entidades bancarias.

El oficio a cancelar es el No.1533 del 19 de junio de 2019, que decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del salario, que exceda del mínimo legal vigente, honorarios y/o comisiones que devenga la demandada SANDRA ARANGO CASTRO, dirigido a Colpensiones.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 76001400301220190035800
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sandra Arango Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1117

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.28 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97a550932352c0731f477862693857d6cb6d310e0f7c75539a3788d58257ba**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-19-2019-00209-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Stephany Barona Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1118

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$16.926.522, hasta el 30 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ab57851ed9df0b6b201f26452c32c386514dee42de38c01fb20585f71ec093**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302120140012600
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1119

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$3.803.296, hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb8fa2b7f943f01cbf26370728217ca4194b772970628dbc868c3e10c4393d**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00575-00
Demandante: Martha Isabel Piñeros Rivera
Demandado: Alejandro Calero Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1120

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho, previo control de legalidad encuentra que, la última aprobación de la liquidación del crédito data del 23 de junio de 2021, mediante Auto Interlocutorio 1680, y posterior a dicha providencia, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, requerir a su apoderada para que aporte liquidación del crédito actualizada, con especificación de los respectivos abonos realizados hasta la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f0b5e0c64c5bdfad82649164c85d0a33385d6c7a09614d3bf78918bdc9ed0c**
Documento generado en 19/04/2022 04:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-022-2017-00101-00
Demandante: SI S.A.S
Demandado: Linda Yazmin Espitia Gutierrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1121

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora. El Despacho encuentra que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante Auto No.1078 del 26 de agosto de 2020 y en razón de ello, las medidas cautelares fueron levantadas, decisión que al haberse impugnado se dejó incólume mediante Auto No.1741 del 14 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvió recurso de reposición elevado por la peticionaria. De tal manera que la decisión judicial se encuentra ejecutoriada. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la memorialista, por lo anteriormente expuesto.
- 2.- Por la Oficina de Apoyo, regresar el proceso al estado de archivo en que se encontraba.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc4d69159ed4bcd048864b0eae303f7588c301e53d8181e6e80a79fcb0541c2**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

155

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1122

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	3-dic-16
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 5.540.533
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 765.680
TOTAL ABONOS	\$ 5.030.669
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 509.864
DEUDA TOTAL	\$ 5.275.544

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 184.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 281.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 379.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 476.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 574.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 672.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 97.600,00
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 768.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 864.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 958.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 1.050.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.800,00
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 1.142.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 1.234.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.600,00
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 1.325.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 1.418.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 92.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 1.509.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00

abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 1.599.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.400,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 1.689.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 90.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.779.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 89.600,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.867.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.400,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.955.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 88.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 2.043.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 2.130.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.800,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 2.216.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.400,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 2.302.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 2.387.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.200,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 2.474.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.200,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 2.560.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.646.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 2.732.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 86.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 2.818.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 2.903.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.989.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 3.074.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 85.600,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 3.159.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 3.244.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 3.328.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 3.411.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.600,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 3.496.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.800,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 3.580.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 84.400,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 3.664.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 83.200,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 3.745.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.826.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 3.906.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 3.988.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 4.070.400,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 4.151.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.800,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 4.231.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 4.309.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 4.387.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 4.466.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.800,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 4.544.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 78.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 4.621.600,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 4.698.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 4.776.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 4.853.200,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 4.930.800,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.600,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 5.008.000,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 77.200,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 919.155,00	\$ 4.088.845,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 76.800,00	\$ 76.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.788.729,00	\$ 2.376.916,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 1.771.292,00	\$ 683.224,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 551.493,00	\$ 210.131,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 79.200,00	\$ 79.200,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 370.931,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 81.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 453.331,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.400,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 538.131,00	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00		\$ 0,00	\$ 56.533,33

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1122

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726da4ffb2b96200f649830ade5bb1c946e966c5d52d93e1906d8a8b569c6671**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

134

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2019-00546-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. -CISA-
Demandado: William Felipe Benavides Burbano y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1123

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.900.564,00
FECHA DE INICIO	22-dic-08
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 60.922.660
DEUDA TOTAL	\$ 78.823.224

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-09	20,47	30,71	2,26		\$ 514.820,22	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
feb-09	20,47	30,71	2,26		\$ 919.372,96	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
mar-09	20,47	30,71	2,26		\$ 1.323.925,71	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
abr-09	20,28	30,42	2,24		\$ 1.724.898,34	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
may-09	20,28	30,42	2,24		\$ 2.125.870,98	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
jun-09	20,28	30,42	2,24		\$ 2.526.843,61	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
jul-09	18,65	27,98	2,08		\$ 2.899.175,34	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 372.331,73
ago-09	18,65	27,98	2,08		\$ 3.271.507,07	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 372.331,73
sep-09	18,65	27,98	2,08		\$ 3.643.838,80	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 372.331,73
oct-09	17,28	25,92	1,94		\$ 3.991.109,75	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 347.270,94
nov-09	17,28	25,92	1,94		\$ 4.338.380,69	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 347.270,94
dic-09	17,28	25,92	1,94		\$ 4.685.651,63	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 347.270,94
ene-10	16,14	24,21	1,82		\$ 5.011.441,89	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 325.790,26
feb-10	16,14	24,21	1,82		\$ 5.337.232,16	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 325.790,26
mar-10	16,14	24,21	1,82		\$ 5.663.022,42	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 325.790,26
abr-10	15,31	22,97	1,74		\$ 5.974.492,24	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 311.469,81
may-10	15,31	22,97	1,74		\$ 6.285.962,05	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 311.469,81
jun-10	15,31	22,97	1,74		\$ 6.597.431,86	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 311.469,81
jul-10	14,94	22,41	1,70		\$ 6.901.741,45	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 304.309,59
ago-10	14,94	22,41	1,70		\$ 7.206.051,04	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 304.309,59

sep-10	14,94	22,41	1,70		\$ 7.510.360,63	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 304.309,59
oct-10	14,21	21,32	1,62		\$ 7.800.349,76	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 289.989,14
nov-10	14,21	21,32	1,62		\$ 8.090.338,90	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 289.989,14
dic-10	14,21	21,32	1,62		\$ 8.380.328,04	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 289.989,14
ene-11	15,61	23,42	1,77		\$ 8.697.168,02	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 316.839,98
feb-11	15,61	23,42	1,77		\$ 9.014.008,00	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 316.839,98
mar-11	15,61	23,42	1,77		\$ 9.330.847,99	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 316.839,98
abr-11	17,69	26,54	1,98		\$ 9.685.279,15	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 354.431,17
may-11	17,69	26,54	1,98		\$ 10.039.710,32	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 354.431,17
jun-11	17,69	26,54	1,98		\$ 10.394.141,49	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 354.431,17
jul-11	18,63	27,95	2,07		\$ 10.764.683,16	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 370.541,67
ago-11	18,63	27,95	2,07		\$ 11.135.224,84	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 370.541,67
sep-11	18,63	27,95	2,07		\$ 11.505.766,51	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 370.541,67
oct-11	19,39	29,09	2,15		\$ 11.890.628,64	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
nov-11	19,39	29,09	2,15		\$ 12.275.490,76	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
dic-11	19,39	29,09	2,15		\$ 12.660.352,89	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
ene-12	19,92	29,88	2,20		\$ 13.054.165,30	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
feb-12	19,92	29,88	2,20		\$ 13.447.977,71	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
mar-12	19,92	29,88	2,20		\$ 13.841.790,11	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
abr-12	20,52	30,78	2,26		\$ 14.246.342,86	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
may-12	20,52	30,78	2,26		\$ 14.650.895,61	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
jun-12	20,52	30,78	2,26		\$ 15.055.448,35	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
jul-12	20,86	31,29	2,29		\$ 15.465.371,27	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
ago-12	20,86	31,29	2,29		\$ 15.875.294,18	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
sep-12	20,86	31,29	2,29		\$ 16.285.217,10	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
oct-12	20,89	31,34	2,30		\$ 16.696.930,07	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 411.712,97
nov-12	20,89	31,34	2,30		\$ 17.108.643,04	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 411.712,97
dic-12	20,89	31,34	2,30		\$ 17.520.356,02	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 411.712,97
ene-13	20,75	31,13	2,28		\$ 17.928.488,88	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 408.132,86
feb-13	20,75	31,13	2,28		\$ 18.336.621,73	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 408.132,86
mar-13	20,75	31,13	2,28		\$ 18.744.754,59	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 408.132,86
abr-13	20,83	31,25	2,29		\$ 19.154.677,51	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
may-13	20,83	31,25	2,29		\$ 19.564.600,43	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
jun-13	20,83	31,25	2,29		\$ 19.974.523,34	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
jul-13	20,34	30,51	2,24		\$ 20.375.495,97	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
ago-13	20,34	30,51	2,24		\$ 20.776.468,61	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
sep-13	20,34	30,51	2,24		\$ 21.177.441,24	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
oct-13	19,85	29,78	2,20		\$ 21.571.253,65	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
nov-13	19,85	29,78	2,20		\$ 21.965.066,06	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
dic-13	19,85	29,78	2,20		\$ 22.358.878,47	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
ene-14	19,65	29,48	2,18		\$ 22.749.110,76	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
feb-14	19,65	29,48	2,18		\$ 23.139.343,06	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
mar-14	19,65	29,48	2,18		\$ 23.529.575,35	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
abr-14	19,63	29,45	2,17		\$ 23.918.017,59	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 388.442,24
may-14	19,63	29,45	2,17		\$ 24.306.459,83	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 388.442,24
jun-14	19,63	29,45	2,17		\$ 24.694.902,07	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 388.442,24
jul-14	19,33	29,00	2,14		\$ 25.077.974,14	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
ago-14	19,33	29,00	2,14		\$ 25.461.046,21	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
sep-14	19,33	29,00	2,14		\$ 25.844.118,28	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
oct-14	19,17	28,76	2,13		\$ 26.225.400,29	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
nov-14	19,17	28,76	2,13		\$ 26.606.682,30	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
dic-14	19,17	28,76	2,13		\$ 26.987.964,32	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
ene-15	19,21	28,82	2,13		\$ 27.369.246,33	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
feb-15	19,21	28,82	2,13		\$ 27.750.528,34	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
mar-15	19,21	28,82	2,13		\$ 28.131.810,36	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
abr-15	19,37	29,06	2,15		\$ 28.516.672,48	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13



may-15	19,37	29,06	2,15		\$ 28.901.534,61	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
jun-15	19,37	29,06	2,15		\$ 29.286.396,73	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
jul-15	19,26	28,89	2,14		\$ 29.669.468,80	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
ago-15	19,26	28,89	2,14		\$ 30.052.540,87	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
sep-15	19,26	28,89	2,14		\$ 30.435.612,94	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
oct-15	19,33	29,00	2,14		\$ 30.818.685,01	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
nov-15	19,33	29,00	2,14		\$ 31.201.757,08	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
dic-15	19,33	29,00	2,14		\$ 31.584.829,15	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
ene-16	19,68	29,52	2,18		\$ 31.975.061,45	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 32.365.293,74	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 32.755.526,04	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 33.160.078,78	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 33.564.631,53	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 33.969.184,28	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 34.388.057,47	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 418.873,20
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 34.806.930,67	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 418.873,20
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 35.225.803,87	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 418.873,20
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 35.655.417,40	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 429.613,54
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 36.085.030,94	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 429.613,54
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 36.514.644,48	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 429.613,54
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 36.951.418,24	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 37.388.192,00	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 37.824.965,76	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 38.261.739,52	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 38.698.513,28	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
jun-17	22,33	33,50	2,44		\$ 39.135.287,05	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 436.773,76
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 39.564.900,58	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 429.613,54
ago-17	21,98	32,97	2,40		\$ 39.994.514,12	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 429.613,54
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 40.415.177,37	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 420.663,25
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 40.830.470,46	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 415.293,08
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 41.242.183,43	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 411.712,97
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 41.652.106,34	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 409.922,92
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 42.060.239,20	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 408.132,86
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 42.473.742,23	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 413.503,03
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 42.881.875,09	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 408.132,86
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 43.286.427,84	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 404.552,75
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 43.689.190,53	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 402.762,69
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 44.090.163,16	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 400.972,63
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 44.485.765,63	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 395.602,46
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 44.879.578,03	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 393.812,41
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 45.271.600,39	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 392.022,35
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 45.660.042,62	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 388.442,24
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 46.046.694,81	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 386.652,18
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 46.431.556,93	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 46.812.838,95	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 381.282,01
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 47.203.071,24	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 390.232,30
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 47.587.933,37	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 47.971.005,44	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 48.355.867,56	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 384.862,13
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 48.738.939,63	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 49.122.011,70	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 49.505.083,77	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 49.888.155,84	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 383.072,07
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 50.267.647,80	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 379.491,96
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 50.645.349,70	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 377.701,90
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 51.021.261,54	\$ 0,00	\$ 17.900.564,00		\$ 0,00	\$ 375.911,84

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff839560556b5389d6cc7613e16f8a34e49642a7c72e791b2a5c9d5c7128c5e3**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400302620180007400
Demandante: Edificio R. Santiago del Oeste P.H.
Demandado: Decomadeca S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1124

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos, elevada por la parte demandada, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.
- 3.- Poner en conocimiento del memorialista, que los oficios de levantamiento de medidas cautelares solicitados, fueron enviados al correo electrónico: y.gabrielaarias05@gmail.com el día 08 de abril de 2022, para lo pertinente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36fb2db188fa9c7c26397b1f39706d4a9b20c136fa91efacf3d3e0aeac35966**
Documento generado en 19/04/2022 04:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

131

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2013-00777-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Juan Sebastián Romero Arara
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.1125

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 78 del 05 mayo de 2014, que decretó el embargo del vehículo de marca Chevrolet, modelo 2008, placas CPY914, color negro titan, de motor No. B10S18438995KA2 de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.087, dirigido a la Secretaría de Transito de Cali.

El oficio a cancelar es el No. 291 del 06 de junio de 2014, que decretó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga el demandado JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.087, dirigido al banco de occidente.

El oficio a cancelar es el No. 06-1719 del 28 de mayo de 2018, que decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga el demandado JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.087, dirigido a Bancolombia.



Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales
Demandado: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1122

El oficio a cancelar es el No. 06-1168 del 13 de mayo de 2019, que decretó el decomiso del vehículo, placas CPY914, modelo 2008, marca Chevrolet, carrocería Sedan, línea SPARK STANDARD LOCAL C/A, color negro titan, de motor No. B10S18438995KA2 de propiedad del demandado JUAN SEBASTIAN ROMERO ARARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.055.087, dirigido a la Policía Metropolitana – Seccion Automotores.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.28 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcf8f68548fc6fb0723edc95f49de6ad98ceb683ff85fcbc3e433187dde4423**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

193

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-31-2015-00190-00
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Jorge Hernández Marín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1126

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de un título. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado JORGE HERNANDEZ MARIN, con c. de c. No. 1.083.457.119

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002758908	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 221.922,99
469030002758909	13493654	CARLOS SIERRA VILLAMIL	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 112.606,59

\$ 334.529,58

2.- Notifíquese la orden de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1755a285f30f5524dcfa9e470c38a1109194f3dfc35ae8b0806350c618f599ef**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

157

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Proceso:

Auto Interlocutorio:

7600140030-32-2021-00233-00

Banco de Bogotá

Juan Manuel Lozada Córdoba

Ejecutivo Singular

No.1127

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.334.900,00
FECHA DE INICIO	2-sep-19
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 14.214.079
SALDO CAPITAL	\$ 22.334.900
DEUDA TOTAL	\$ 36.548.979

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 919.602,28	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 473.499,88
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 1.390.868,67	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 471.266,39
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 1.859.901,57	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 469.032,90
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 2.326.700,98	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 466.799,41
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 2.800.200,86	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 473.499,88
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 3.271.467,25	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 471.266,39
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 3.736.033,17	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 464.565,92
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 4.189.431,64	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 453.398,47
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 4.640.596,62	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 451.164,98
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 5.091.761,60	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 451.164,98
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 5.547.393,56	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 455.631,96
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 6.005.259,01	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 457.865,45
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 6.456.423,99	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 451.164,98
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 6.903.121,99	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 446.698,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 7.340.886,03	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 437.764,04
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 7.774.183,09	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 433.297,06
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 8.214.180,62	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 439.997,53
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 8.649.711,17	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 435.530,55
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 9.083.008,23	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 433.297,06



may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 9.514.071,80	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 431.063,57
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 9.945.135,37	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 431.063,57
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 10.376.198,94	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 431.063,57
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 10.809.496,00	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 433.297,06
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 11.240.559,57	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 431.063,57
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 11.669.389,65	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 428.830,08
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 12.102.686,71	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 433.297,06
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 12.540.450,75	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 437.764,04
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 12.982.681,77	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 442.231,02
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 13.438.313,73	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 455.631,96
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 13.898.412,67	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 460.098,94
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 14.371.912,55	\$ 0,00	\$ 22.334.900,00		\$ 0,00	\$ 315.666,59

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638eec3a68424de17b4f745d1f5acafb9b23234cf7c3f3ea7074f6729a1b58e6**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2021-00125-00
Demandante: Giros y finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Roberto Rafael Bárcenas González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1092

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Así mismo se encuentra solicitud de embargo de remanentes proveniente del *Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali*. En consecuencia y como quiera que es procedente el impulso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el fin de informarle que la solicitud de remanentes destinada al proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.* contra *Roberto Rafael Bárcenas González*. Radicación 13-2021-00614-00. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507c84cbb729c81bf3de2c5535926c07ae6ffac390eeb9820756a9410a916e52**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2021-00324-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luz Julieta Ramírez Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1093

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO*, identificada con c. de c. No. 66.709.057 y T.P. 88.266 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0f9d8649067d2c360d293715bd8be3f66b2835d6f9be196b40a5de20729208**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2020-00493-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ubeimar Torres Alegría
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1094

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *TULIO ORJUELA PINILLA*, identificado con c. de c. No. 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb890f986fd8ce9c096a76c59cc75c0d948fed9dd4c0a63b4059ba15c96045f**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2021-00056-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego Fernando Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1095

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-18-2021-00056-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Diego Fernando Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1095

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificado con c. de c. No. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8ed3796455b448981db08f3751dde1920aa05e4c6078b81569ba792d7fcaaf**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

187

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1096

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatría S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1096

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificada con c. de c. No. 52.620.843 y T.P. 86.090 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb57acc5d1a4dd8d9d7da55a55e8e3fa265fc070bb3a40d431243c49027cd32**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00318-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Martha Patricia Cifuentes Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1097

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FAFP CANREF**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**, identificada con NIT No.900.531.292-7 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-27-2020-00318-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado: Martha Patricia Cifuentes Peralta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1097

CUARTO: RATIFICAR al abogado *FERNANDO PUERTA CASTRILLON*, identificado con c. de c. No. 16.634.835 y T.P. 33.805 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb77554c19497780011325ab3a02a81427140848928169b828c440870f30c17**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2020-00310-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Malagón Guillén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1098

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-35-2020-00310-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Malagón Guillén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1098

CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ANA CRISTNA VELEZ CRIOLLO*, identificada con c. de c. No. 31.885.918 y T.P. 47.123 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94362d2e97f91b2e398667439659b6a7e4e9ff6454144b17c6437e7275627bca**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

175

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2021-00078-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jeason Andrés Zamudio Rojas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1099

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho conforme al artículo 1668 del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE

- 1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$37.712.292**, tal y como aparece documentado.
- 2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *ARTURO ESPINOSA LOZANO*, portador de la T.P. No.156.549 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2405edaedaaa07b4c207b6c1933f33574cd86e6b6ff9d04d8d5e962f9b8606**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2020-00183-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Construaceros Cali SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1100

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho conforme al artículo 1668 del Código Civil, este Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$25.415.873**, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, portadora de la T.P. No.243.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3º. Póngase en conocimiento de la apoderada de la entidad subrogataria, que el proceso se encuentra a su disposición en la secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3063aa12e3d4769c5d843f83a43faa88275ba988969ec43ccb118d8ad98fcc15**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2020-00267-00
Demandante: Cooperativa Coodistribuciones
Demandado: Guillermo Edmundo Rincón Chávez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0314

En atención al escrito allegado en respuesta a la solicitud de embargo por el director de nómina de pensionados de *COLPENSIONES*, por ser útil la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el director de nómina de pensionados de *COLPENSIONES*, en el que informa que el demandado Guillermo Edmundo Rincón Chávez, se encuentra retirado de la nómina de pensionados desde el período 2016-05, razón por la cual el cambio de solicitud de cuenta para depósitos judiciales no resultó procedente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cd2f41ac6d2dfb3627575dbf2db995ec2c06099ae1551e8cb3869f61accc6f**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-18-2020-00428-00
Demandante: Cooperativa Coophumana
Demandado: Elsa Herrera de Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0315

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la analista de embargos del *Consortio Fopep*, como quiera que es importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *Analista de Embargos del Consortio Fopep*, en el que informa que a partir del mes de diciembre del 2021 los descuentos generados se consignaran a la cuenta única de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aclara que a la medida se le está aplicando parcialmente el 20% de lo devengado, en razón a que sobre la pensión de la demandada recae una medida inscrita con antelación que copa el 30% de la misma.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995114c2bd182dcedb4a60e4d657c9de6214b77e29ded130ffd30434dcfd26a1**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2018-00702-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: John Eduardo Núñez Gómez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: N°.0316

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito aportado por el *Subintendente de la Policía Nacional- Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca*, mediante el cual dejan a disposición el vehículo decomisado, como quiera que es procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Policía Nacional- Seccional de Tránsito y Transporte del Valle del Cauca, deja a disposición de este Despacho el vehículo de placas **IZR700**, el cual se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser Parqueadero La 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de esta ciudad.

2.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por la Sociedad Caliparking Multiser SAS, en el cual presenta el balance mensual del vehículo de placas **IZR700** inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “*Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial*”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcbd5b4d7f39188c2bad1126968ea1dbc7a801adde9a637dc4cc230d11a5e60**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

136

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00303-00
Demandante: E-Containers Colombia S.A.S.
Demandado: Mejor Vivir Constructora S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1101

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes muebles, como quiera que informa que la entidad demandada incumplió el acuerdo de pago, y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles susceptibles de ser embargados que sean de propiedad de la sociedad demandada **MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.**, que se encuentran ubicados en la calle 38N #3N-84 de esta ciudad o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN*, identificado con c. de c. No.7.218.898 y T.P. No.96.157 del C.S. de la Judicatura, dirección Carrera 15 N°.99-13 Oficina 506 Edificio Chicó Plaza Bogotá D.C., correo electrónico: ascorfinsas1@hotmail.com, - javieraliriom@yahoo.es teléfonos 6014972210, celular 315-6535978, 301-2299669.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1959aa0b133453884ceb43a419b8f6124ade24dd2886b265d16138b7a1bc0774**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2018-00670-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Ferney Mina Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0317

Ha pasado al Despacho el presente proceso, por solicitud de la secretaría de la *Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali*, a fin de que se corrija el nombre del demandado tanto en la referencia como en el resuelve. En consecuencia y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: CORREGIR el auto No.0897 del 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es FERNEY MINA VALENCIA, identificado con c. de c. No.4.655.268. De igual manera será corregido el nombre en el oficio de desembargo.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b4ccfb21b97f3fc813a1d09de9715ae33e7d53ef31b108634326c8b94e02ac**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1102

En atención al escrito anterior, en el cual la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRÉTASE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue la demandada *FLOR ANGELA VERGARA MORALES*, identificada con c. de c. N°35.592.423, como empleada de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Limitar el embargo a la suma de \$64.600.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

2.- Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G. del P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informarse el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb2df50c4dd04bd3379e440bd06e8b188b957c67e98c21febdabec9f46583b**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

154

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2015-00899-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Myriam Quintero Guaitoto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1103

En atención al escrito anterior, donde la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea la demandada **MYRIAM QUINTERO GUAITOTO**, identificada con c. de c. No.31.254.913, en el **BANCO SUDAMERIS**. Límitese la medida hasta la suma de **\$126.993.564**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria, que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y Parágrafo 2º del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27837fb04457fde618479febcb5c957e4efc6421f46ccd2fd75a40955e1f3c**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00242-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Alfonso Caicedo Merchán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1104

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 599 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado *ALFONSO CAICEDO MERCHANT*, identificado con c. de c. No.79.553.751 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-951424** inscrito en la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*. *Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso*. Elabórese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5d2039c91039df25b51c5b1380393743915ee24c2bbd309535d09da306d07a**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2021-00116-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Jairo Jaimes Cáceres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1105

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor en el que solicita se decreten nuevas medidas cautelares, por ser viable la solicitud conforme lo establece el art. 599 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea el demandado *JAIRO JAIMES CACERES*, identificado con c. de c. No. 13.492.258 sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.**370-513338** inscrito en la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***. *Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso*. Líbrese el oficio respectivo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado ***MAXPRINT CARTRIDGES***, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, bajo matrícula mercantil No.1000153 propiedad del demandado *JAIRO JAIMES CACERES*, identificado con c. de c. No. 13.492.258. El incumplimiento u omisión injustificada de esta orden judicial acarreará las sanciones establecidas en el artículo 593 del C.G. del Proceso. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e34ad3e72a496f2008d145af66aed4ab7f0cce4df06c6850a36ac95f901284**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2020-00132-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julio César Florín Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°.1106

En atención al escrito presentado por el secuestre designado en la comisión dirigida al *Inspector de Tránsito de Cali*, a fin de que realizara el secuestro del vehículo de placas EQL445, como quiera que el mismo no se encuentra decomisado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el auto No.1503 del 16 de junio de 2021, por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Cali*, decretó el secuestro previa aprehensión del vehículo de placas EQL455, comisionando al Inspector de Tránsito de esta ciudad.

2.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **EQL455** de propiedad del demandado *JULIO CESAR FLORIN FLORES*, identificado con c. de c. No.94.378.160 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Hyundai, Línea: Grandi10, modelo: 2019, color: Amarillo, motor: G4LAJM997353, servicio: Público.

3.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CALI-VALLE, (S. Movilidad)** y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la



Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad.

Nombre del parqueadero	NIT	Representant e legal	Dirección y Teléfono
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316- 4709820 administrativo@bodegasjmsas.com
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.co m Tel.304-3474497
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	Senén Zúñiga Medina	Calle 1ª No.63-64 B/ Cascada bodegasimperiocars@hotmail.com Tel.602-5219028 -300-5327180

Notifíquese

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20893726fe54eae27b6d1dde1c4784871ec923bdaf0bc131d9c699fea8b8c8d2**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2020-00179-00
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandado: Alberto Tenorio Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0318

Ha pasado al Despacho el presente proceso, con solicitud de actualizar el oficio de embargo de los bienes inmuebles, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio sin número del 23 de septiembre de 2020, que comunicó el embargo de los inmuebles identificados con M.I. **378-44166 y 378-106293**, de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira*, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio respectivo para que por Secretaría sea remitido a la entidad respectiva, con copia al correo electrónico recepcion@jorgenaranjo.com.co y/o jessica@jorgenaranjo.com.co. Se advierte que en caso de actualizarse o reproducirse los mismos por pérdida u otro motivo, se procederá por secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef220eae52fb98ca1045bbc1b45dff3ba9b107a173d546b89877bd1a49bbcff**
Documento generado en 19/04/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-10-2019-00785-00
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A.
Demandado: Hernán Alberto Ante Sarria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1107

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se levante la medida de embargo del vehículo de placas CUR-804, como quiera que no existe embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placas **CUR-804**, modelo 2009, de propiedad del demandado HERNAN ALBERTO ANTE SARRIA, identificado con c. de c. No.16.640.650 comunicado por oficio No.3758 del 21 de octubre de 2019, procedente del *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447a0a300b3805477890021b4b5c75b1ef9561480c488516cbccfb59b09d5e83**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

114

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2021-00136-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Hans Ulrich ABT SPAETI
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1108

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud para requerir a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira*, además se observa que está pendiente por revisar la liquidación del crédito, la cual no fue objetada en el término del traslado, sin embargo, en ejercicio del control de legalidad, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

VALOR	\$ 5.734.812,00
FECHA DE INICIO	6-feb-21
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 1.630.942
INTERESES ABONADOS	\$ 828.428
ABONO CAPITAL	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.734.812
SALDO INTERESES	\$ 802.514
DEUDA TOTAL	\$ 6.537.326

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	195	\$ 111828,83		\$ 202.209,47	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 111828,83
abr-21	17,31	25,97	194	\$ 111255,35		\$ 313.464,83	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 111255,35
may-21	17,22	25,83	193	\$ 110.681,87		\$ 424.146,70	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 110.681,87
jun-21	17,21	25,82	193	\$ 110.681,87		\$ 534.828,57	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 110.681,87
jul-21	17,18	25,77	193	\$ 110.681,87		\$ 645.510,44	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 110.681,87
ago-21	17,24	25,86	194	\$ 111255,35		\$ 756.765,79	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 111255,35
sep-21	17,19	25,79	193	\$ 110.681,87		\$ 867.447,67	\$ 5.734.812,00	\$ 110.108,39	\$ 110.681,87
oct-21	17,08	25,62	192	\$ 110.108,39	\$ 828.428,54	\$ 39.019,13	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 110.108,39
nov-21	17,27	25,91	194	\$ 111255,35		\$ 260.382,87	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 111255,35
dic-21	17,46	26,19	196	\$ 112.402,32		\$ 372.785,18	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 112.402,32
ene-22	17,66	26,49	198	\$ 113.549,28		\$ 486.334,46	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 113.549,28
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 116.990,16		\$ 603.324,63	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 116.990,16
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 118.137,13		\$ 721.461,75	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 118.137,13
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 121.578,01		\$ 843.039,77	\$ 5.734.812,00	\$ 0,00	\$ 81052,01

2.- APROBAR la presente liquidación del crédito.

3.- REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira**, para que informe a este Despacho Judicial el resultado de la medida de embargo del predio denominado Paraje Chontaduro, ubicado en el corregimiento La Buitrera de Palmira, identificado con matrícula inmobiliaria **378-53471** propiedad del demandado Hans Ulrich ABT Spaeti, comunicado por el *Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali*, mediante oficio No.216 del 8 de marzo de 2021. Elabórese el oficio.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6cc8c8cc94817cdd40696620298b1258e3f70b07bc79c76632b7d109a9878a**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2019-00989-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0319

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que autoriza a la señorita *Ana Victoria Gallego Reyes*, para que revise los procesos donde actúa como apoderada, como quiera que no aporta certificado de estudios, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art.27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibidem.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e518045b42cb72462e9045c8ec4d7527dc7cabd7e528dd317b70f3a4979fbe0**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2017-00747-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Walter Sánchez González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0320

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que autoriza a la señorita *Ana Victoria Gallego Reyes*, para que revise los procesos donde actúa como apoderada, como quiera que no aporta certificado de estudios, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Negar la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art.27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibidem.

2.- DISPONER que, por la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remitan los oficios de embargo a la apoderada del actor, cuya reproducción se ordenó por auto No.0103 del 3 de febrero de 2021, en caso de actualizar o reproducir los mismos por pérdida u otro motivo se proceda por Secretaría de conformidad. Elabórense los oficios y se remitan al correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co y/o notificaciones.sudameris@aecsa.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bd3c7c01c11bf7896f085425c8370d78db39e8b885048c0bab81fbada41c9b**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2018-00712-00
Demandante: José Libardo Jiménez Amézquita
Demandado: Carpas El Tigre Ltda., y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0321

En atención al escrito anterior, donde la apoderada del actor solicita se oficie al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, para que informe sobre los remanentes, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de que informe a este Despacho Judicial el estado actual del proceso instaurado por Banco de Bogotá S.A., contra Carpas El Tigre Ltda., y Harold Caicedo Hidalgo, con radicado 09-2015-00228, en razón, a que la solicitud de remanentes fue aceptada.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e19b559f9afd7ad24292a25ee5cf4f893969fce597cb5c0cbab628e3b246412**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00888-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Carlos Alberto Cárdenas Robayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0322

En atención al escrito remitido por el *Juzgado Doce de Familia de Cali*, en el que solicita se le informe el número de cuenta de depósitos judiciales adscrito a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón a que se levantó la medida de embargo del 35% que recae sobre la mesada pensional del demandado dentro del proceso que se adelantaba en dicho Despacho, y por existir embargo de remanentes, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Doce de Familia de Cali*, a fin de informarle que en respuesta al oficio No.329, las retenciones de la mesada pensional del demandado Carlos Alberto Cárdenas Robayo, deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Lo anterior para que obre en el proceso con radicado 12-2019-00241 Ejecutivo por Alimentos de Yolanda Montoya. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207190e8343e9f97c64029014f72c0b0f236d9060e917feaf7ab9e1936b8a3a**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

200

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-14-2014-00199-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Danny Arbeláez López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0323

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la Representante Legal de la empresa **Global Essential SAS**, como quiera que informa sobre el embargo del sueldo del demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Representante Legal de la empresa **Global Essential SAS**, en el cual informa que el demandado tiene una asignación salarial equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, por el tipo de obligación y por prohibición expresa contenida en el artículo 154 del C.S. del Trabajo no es procedente aplicar retenciones al salario.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06374589886e4e64831b7831db28b1cdec68ebf19fc80f76cd47881c8c8514d**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2019-00470-00
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Lucy Cecilia Castiblanco de Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0324

En atención al escrito anterior allegado por la apoderada del actor, en el que solicita se libre despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado, como quiera que no soporta el registro de la medida, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a resolver sobre la solicitud de comisionar para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble embargado, se requiere a la apoderada del actor para que allegue el certificado de tradición con la medida registrada.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6b73329a53136fca36d4257d4229c88590b850d8b3b1df82452bdc82c3c1e**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2020-00659-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0325

Ha pasado al Despacho el presente proceso con memorial allegado por la apoderada del actor en el cual solicita se decrete una medida de embargo, como quiera que el nombre detallado en la petición no concuerda con el de la demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PREVIO a decretar la medida de embargo solicitada, se requiere a la apoderada del actor a fin de que aclare el nombre correcto de la demandada, en razón a que la mencionada en el escrito no es sujeto procesal.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d77e92ccb1c4bb7ea1a54babca6c2c2ec6b11f4f5354c652d212c3a5770633**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1109

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1767 de fecha 2 de julio de 2021, notificado en el estado número 049 del día 6 del mismo mes y año en el que se resolvió modificar la liquidación y aprobar la liquidación del crédito.

Solicita la recurrente se revoque el auto fundamentando que la modificación de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, porque tanto el capital como la fecha de la mora están erradas, y por tanto solicita reponer para revocar el mencionado auto.

Previo el trámite señalado en el art. 319 del C. G. del Proceso, procede la Instancia a resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del ordenamiento adjetivo, y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó la providencia con el objeto de buscar que el mismo funcionario sea el quien vuelva sobre ella y, si es del caso la reconsidere en forma total o parcial.

Revisado el expediente se tiene, que fue allegada la liquidación del crédito el 25 de febrero de 2021, la cual calculó los intereses moratorios hasta el 12 de febrero de 2021. Luego mediante auto Interlocutorio No.1767 del 2 de julio de 2021, se modificó y aprobó la liquidación de crédito no teniendo en cuenta el valor ordenado en el mandamiento de pago ni la fecha de los intereses moratorios.

Hechas las anteriores precisiones y realizado el control de legalidad, se advierte que le asiste razón a la peticionaria encontrando que se incurrió en error, al realizar la liquidación del crédito sobre un valor diferente al determinado en el mandamiento de pago. En consecuencia, estima el Despacho como acertado el motivo del recurso

impetrado. Y en vista de lo anterior e iterando que el fundamento del recurso tiene virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, así habrá de procederse.

Con lo hasta aquí discurrido, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE:

- 1.- **REPONER** para revocar el auto Interlocutorio No.1767 del 2 de julio de 2021, notificado por estado N° 49 del 6 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.300.000,00
FECHA DE INICIO	12-sep-20
FECHA DE CORTE	20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 11.462.800
INTERESES ABONADOS	\$ 2.772.181
ABONO CAPITAL	\$ 159.127
TOTAL ABONOS	\$ 2.931.308
SALDO CAPITAL	\$ 30.140.873
SALDO INTERESES	\$ 8.690.618
DEUDA TOTAL	\$ 38.831.492

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 984.750,00	\$ 0,00	\$ 30.300.000,00	\$ 0,00	\$ 612.060,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 732.827,00	\$ 251.923,00	\$ 0,00	\$ 30.300.000,00	\$ 606.000,00	\$ 606.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 732.827,00	\$ 125.096,00	\$ 0,00	\$ 30.300.000,00	\$ 593.880,00	\$ 593.880,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 732.827,00	\$ 0,00	\$ 13.851,00	\$ 30.286.149,00	\$ 587.551,29	\$ 587.551,29
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 732.827,00	\$ 0,00	\$ 145.275,71	\$ 30.140.873,29	\$ 593.775,20	\$ 593.775,20
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 1.181.522,23	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 587.747,03
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 1.766.255,17	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 584.732,94
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 2.347.974,03	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 581.718,85
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 2.929.692,88	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 581.718,85
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 3.511.411,74	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 581.718,85
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 4.096.144,68	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 584.732,94
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 4.677.863,53	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 581.718,85
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 5.256.568,30	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 578.704,77
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 5.841.301,24	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 584.732,94
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 6.432.062,36	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 590.761,12
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 7.028.851,65	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 596.789,29
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 7.643.725,47	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 614.873,82
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 8.264.627,46	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 620.901,99
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 8.903.613,97	\$ 0,00	\$ 30.140.873,29	\$ 0,00	\$ 425.991,01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 7600140030-21-2020-00501-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Flor Angela Vergara Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1109

3.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71264145b1e29b6fd07deb590a886a9d09a9840e9626604d4d717e334d70696**

Documento generado en 19/04/2022 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

177

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2021-00554-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: César Eduardo Useche Tobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1128

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, al realizar el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito del pagaré No. 069156110000357, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 38.056.502,00	
FECHA DE INICIO		13-jul-21
FECHA DE CORTE		20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 6.955.587	
TOTAL INTERES PLAZO	\$11.032.026	
TOTAL OTROS CONCEPTOS	\$ 246.648	
SALDO CAPITAL	\$ 38.056.502	
DEUDA TOTAL	\$ 56.290.763	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 1.154.507,42	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 738.296,14
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.888.997,91	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 734.490,49
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.619.682,75	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 730.684,84
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.357.978,88	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 738.296,14
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 4.103.886,32	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 745.907,44
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 4.857.405,06	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 753.518,74
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 5.633.757,70	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 776.352,64
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 6.417.721,65	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 783.963,94
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 7.224.519,49	\$ 0,00	\$ 38.056.502,00		\$ 0,00	\$ 537.865,23

2º MODIFICAR la liquidación del crédito del pagaré No. 069156110000542, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

7600140030-05-2021-00554-00
Banco Agrario de Colombia S.A.
César Eduardo Useche Tobar
Ejecutivo Singular
No.1128

CAPITAL		
VALOR	\$ 41.410.945,00	
FECHA DE INICIO		13-jul-21
FECHA DE CORTE		20-abr-22
TOTAL MORA	\$ 7.568.678	
TOTAL INTERES PLAZO	\$9.672.528	
TOTAL OTROS CONCEPTOS	\$ 2.821.816	
SALDO CAPITAL	\$ 41.410.945	
DEUDA TOTAL	\$61.473.967	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.256.270,03	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 803.372,33
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.055.501,27	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 799.231,24
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.850.591,42	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 795.090,14
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.653.963,75	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 803.372,33
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.465.618,27	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 811.654,52
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 5.285.554,98	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 819.936,71
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 6.130.338,26	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 844.783,28
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 6.983.403,73	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 853.065,47
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 7.861.315,76	\$ 0,00	\$ 41.410.945,00		\$ 0,00	\$ 585.274,69

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c253153f3974fff1d66b932d6843ae62d7eb2a757c302be3db40a656981133f**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-21-2020-00698-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Holman Andrés Pérez Cardozo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1129

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.244 del 18 de febrero de 2021, que decretó el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual, de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado HOLMAN ANDRES PEREZ CARDOZO identificado con C.C. No 1.105.681.266, dirigido al pagador Policía Nacional.

El oficio a cancelar es el No.445 del 18 de febrero de 2021, que decretó el embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar al



demandado, en el proceso con radicación 027-2019-00120-00 dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.28 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1aec6d731dc5324f8e3f55830ab7c7e9161e2c65f6ed2a1ae315bb8e6295c06**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

236

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	7600140030-23-2020-00591-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Albeiro Hernán Rodas Ospina
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.1130

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1065 del 21 de junio de 2021, que decretó el embargo del inmueble, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370 – 125706, propiedad del señor Albeiro Hernán Rodas Ospina, identificado con C.C. No. 75.034.680, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.28 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3542360b48ef21034275fea879a5a999349b5c0f2fe76b6ef80c80b3054342ba**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2020-00619-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: San Caleño Catering y Eventos S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1131

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$16.690.684, hasta el 27 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db3e17caed7b2159b38a174436ea0dd58850e0fe8ecacf9b0aeba8afb09522f**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2019-00587-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Juan Karlo Urrea Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1132

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$12.908.780, respecto del pagaré No. 5000012842; por la suma de \$93.206, respecto del pagaré No. 85000012859; por la suma de \$52.420.178, respecto del pagaré No. 9600003106; por la suma de \$8.518.646, respecto del pagaré No. 9600010119, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias**

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912fefed84719145b69ecc608b1f2b66eec627647ee05c830eca73f5c236b147**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003027202000339-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Luis Ernesto Piedrahita Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1133

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$24.674.933, hasta el 28 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663222c478dfc5c5ff3cbc6366f4346d51d7658a6bf944c27dfe3d19c9a62c87**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

66

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00361-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Freddy Rojas Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1134

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito del pagaré No. 407410072165, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL										
VALOR				\$ 65.235.479,00						
FECHA DE INICIO				7-jun-20						
FECHA DE CORTE				20-abr-22						
TOTAL MORA				\$ 28.972.381						
SALDO CAPITAL				\$ 65.235.479						
DEUDA TOTAL				\$ 94.207.860						
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 2.328.036,80	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.317.756,68
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 3.658.840,57	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.330.803,77
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 4.996.167,89	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.337.327,32
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 6.313.924,56	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.317.756,68
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 7.618.634,14	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.304.709,58
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 8.897.249,53	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.278.615,39
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 10.162.817,82	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.265.568,29
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 11.447.956,76	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.285.138,94
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 12.720.048,60	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.272.091,84
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 13.985.616,89	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.265.568,29
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 15.244.661,64	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.259.044,74
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 16.503.706,38	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.259.044,74
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 17.762.751,13	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.259.044,74
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 19.028.319,42	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.265.568,29
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 20.287.364,16	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.259.044,74
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 21.539.885,36	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.252.521,20
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 22.805.453,65	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.265.568,29
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 24.084.069,04	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.278.615,39
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 25.375.731,53	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.291.662,48

feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 26.706.535,30	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.330.803,77
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 28.050.386,17	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 1.343.850,87
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 29.433.378,32	\$ 0,00	\$ 65.235.479,00		\$ 0,00	\$ 921.994,77

2º MODIFICAR la liquidación del crédito del pagaré No. 4960840013042766-5536620016367440, hasta el 20 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL										
VALOR				\$ 43.721.170,00						
FECHA DE INICIO										
FECHA DE CORTE										
TOTAL MORA				\$ 19.417.446						
SALDO CAPITAL				\$ 43.721.170						
DEUDA TOTAL				\$ 63.138.616						
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 1.560.262,82	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 883.167,63
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 2.452.174,69	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 891.911,87
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 3.348.458,68	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 896.283,99
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 4.231.626,31	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 883.167,63
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 5.106.049,71	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 874.423,40
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 5.962.984,64	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 856.934,93
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 6.811.175,34	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 848.190,70
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 7.672.482,39	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 861.307,05
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 8.525.045,21	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 852.562,82
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 9.373.235,90	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 848.190,70
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 10.217.054,48	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 843.818,58
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 11.060.873,07	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 843.818,58
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 11.904.691,65	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 843.818,58
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 12.752.882,34	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 848.190,70
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 13.596.700,93	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 843.818,58
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 14.436.147,39	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 839.446,46
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 15.284.338,09	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 848.190,70
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 16.141.273,02	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 856.934,93
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 17.006.952,19	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 865.679,17
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 17.898.864,05	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 891.911,87
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 18.799.520,16	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 900.656,10
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 19.726.408,96	\$ 0,00	\$ 43.721.170,00		\$ 0,00	\$ 617.925,87

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-27-2020-00361-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Freddy Rojas Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1134

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d8fda5171b4c789d0568c35a02afb4adb3d55f6a4955002912538069dfe83a**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2020-00313-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ana Georgina Daza Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1135

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$65.419.514, hasta el 28 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c88979a9c87279223970bd7824a6b39bc8de2637aac695e8a9693ead4458e1**

Documento generado en 19/04/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

103

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2021-00113-00
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Mario Germán Zapata Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1136

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$15.993.643, hasta el 20 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.028 de hoy 21 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15226ef71db5fe237f878fc73c505316b23cf014312d94c167c78f655f22811d**

Documento generado en 19/04/2022 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>